

Artículo 6.—Se renumera la Sección 4 de la Ley Núm. 453 de 28 de diciembre de 2000 como la Sección 5 para que lea como sigue:

“Section 5.—Effectiveness.

This Act shall become effective immediately upon its approval.”

Artículo 7.—Esta Ley tendrá vigencia inmediata a su aprobación.

*Aprobada en 29 de junio de 2001.*

### **Día de José de Diego como Día de Reafirmación del Idioma Español—Declaración**

(P. de la C. 337)

[NÚM. 48]

[*Aprobada en 12 [sic] de junio de 2001*]

#### **LEY**

Para declarar y establecer que el día Feriado José de Diego se conozca además como el Día de Reafirmación del Idioma Español en Puerto Rico.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

José de Diego se distinguió como legislador sobre todo en las propuestas para reafirmar el idioma español en unos momentos en que el pueblo de Puerto Rico estaba todavía sufriendo el impacto de la invasión norteamericana.

Como miembro de la Cámara de Delegados, José de Diego presentó el Proyecto Núm. 1 el 11 de enero de 1915 “para regular el uso del idioma español y del inglés en Puerto Rico”. Don Juan B. Huyke presentó un proyecto sustitutivo. Del 24 al 26 de febrero el debate pasó al Teatro Tapia de San Juan. La Cámara de Delegados aprobó el proyecto de José de Diego y derrotó el de Huyke. Sin embargo, en marzo de 1915, el Consejo

Ejecutivo, con el voto a favor de cuatro de los cinco puertorriqueños y el voto en contra de los norteamericanos y de Don José Celso Barbosa, decidieron dejar sobre la mesa el asunto del español indefinidamente.

Posteriormente en abril de 1915 de Diego presentó la Resolución Conjunta Núm. 43 para declarar el 22 de abril de 1916 día de Fiesta oficial Día del Español. La resolución fue derrotada. En aquel debate famoso celebrado en el Teatro Municipal Tapia de San Juan la noche del 25 de febrero de 1915 de Diego realizó una defensa brillante, valiente y abarcadora del idioma español. En uno de los momentos más intensos de aquel debate de Diego señala el idioma como principal elemento constitutivo de la raza espiritual cuya génesis celebramos los pueblos de América el 12 de octubre. Dice de Diego “mi proyecto contiene savia para el idioma y para el corazón de mi país y para que mi pueblo se levante altivo para maldecir contra los que atentan contra las personalidades del país”. La argumentación de de Diego en aquella ocasión constituye un catálogo de razones y argumentos en defensa del idioma cuya fuerza sigue vigente en el Puerto Rico de hoy.

Desde 1989 un grupo de intelectuales puertorriqueños, al que pertenecen ciudadanos de todas las ideologías políticas, crearon el Comité Puertorriqueño de Reafirmación del Idioma Español. Este comité celebra todos los años en el día del natalicio de José de Diego un acto de reafirmación del idioma español en homenaje al ilustre puertorriqueño, conocido como El Caballero de la Raza y del Idioma por sus incansables luchas en defensa de nuestra cultura y nuestra lengua.

La proposición para establecer que el día de José de Diego se conozca además como el día de la Reafirmación del Idioma Español es un acto de justicia a la memoria del hombre que inició en esta Asamblea Legislativa la gestión a favor del español.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se declara y establece que el día feriado de José de Diego se conozca además como el Día de Reafirmación del Idioma Español.

Artículo 2.—El Departamento de Educación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña adoptarán las medidas conducentes a dar amplio y cabal cumplimiento a los propósitos de esta Ley mediante la organización de actos que resalten el día de José de Diego como Día de Reafirmación del Idioma Español.

Artículo 3.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 12 [sic] de junio de 2001.*

### **Rama Ejecutiva; Bienes y Servicios—Enmienda**

(P. del S. 615)

[NÚM. 49]

*[Aprobada en 3 de julio de 2001]*

#### **LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 31 de 21 de mayo de 2001, a fin de aclarar la intención legislativa sobre los procedimientos de subastas, las impugnaciones y reconsideraciones de la Oficina de Etica Gubernamental; y disponer la vigencia retroactiva al 21 de mayo de 2001.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 31 de 21 de mayo de 2001 derogó la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 2000, conocida como la Ley Uniforme de Normas de Compras de la Rama Ejecutiva, y ordenó que se realizara un análisis para identificar métodos y sistemas de compra de bienes y servicios que protejan al interés público. La Ley Núm. 31 respondió a la intención legislativa de comenzar

inmediatamente un proceso de reforma que sirva de base a una ley sencilla, coherente y efectiva que fomente la transparencia en todos los procesos de compra de bienes y servicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A pesar de que la Ley Núm. 31 tiene entre sus objetivos restaurar el estado de derecho vigente previo a la aprobación de la Ley Núm. 111, un error técnico en su Artículo 2 introdujo una disposición que tuvo el efecto de alterar los procesos de compras en la Oficina de Etica Gubernamental (OEG). Es el objetivo de esta Asamblea Legislativa aclarar la intención legislativa sobre este particular.

Previo a la aprobación de la Ley Núm. 111, los procesos de compras de la OEG se regían por sus reglamentos internos. De igual modo, la propia Ley Núm. 111 eximía a dicha Agencia de sus disposiciones, en consideración de su independencia fiscal y administrativa. De hecho, desde la aprobación de la Ley Núm. 111, la Asamblea Legislativa consideró que la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, excluyó a la OEG de la Ley de la Administración de Servicios Generales, Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Es decir, desde 1985 la OEG, como entidad que goza de autonomía administrativa y fiscal, rige sus procesos de compras a través de sus reglamentos internos. Debido a un error técnico en el trámite de la Ley Núm. 31, el Artículo 2 de dicha Ley dispone que la OEG se regirá por el Reglamento de Compras de la Oficina del Contralor.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario subsanar lo antes dicho y conformar el texto de la Ley Núm. 31 a la intención legislativa que la motivó. Es pertinente señalar que nunca fue la intención legislativa alterar los procesos administrativos que lleva a cabo la OEG, ni sujetar los mismos a la Oficina del Contralor.